



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de junio de mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: RICARDO LACOUTURE DÁVILA.
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS LACOUTURE DAZA.
RADICADO: 201783110001-2014-00201-01.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la opción de porción conyugal realizada por la cónyuge sobreviviente SILVIA GISELI LALLEMAND BORREGO.

El artículo 1230 del Código Civil define la porción conyugal así *“La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia»*.

Por su parte, el artículo 1235 de la misma legislación, sobre la renuncia o aceptación de la porción conyugal consagra *“El cónyuge sobreviviente podrá, a su arbitrio, retener lo que posea o se le deba, renunciando la porción conyugal, o pedir la porción, abandonando sus otros bienes y derechos”*.

El artículo 495 C. G. del P. respecto la oportunidad de la cónyuge sobreviviente para elegir entre gananciales y porción conyugal establece que la misma se debe hacer antes de la diligencia de inventarios y avalúos. Dispone la norma:

“Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos. En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella.

Si el cónyuge o compañero permanente opta por porción conyugal o porción marital, según el caso y abandona sus bienes propios, estos se incluirán en el activo correspondiente.”

En el sub-lite, la cónyuge sobreviviente fue reconocida como heredera del causante quien aceptaba la herencia con beneficio de inventario por auto de 18 de agosto de 2015, sin embargo, por proveído de 20 de junio de 2016 se dejó sin efecto esa decisión y en su lugar se ordenó reconocer a la señora SILVIA GISELI LALLEMAND BORREGO como cónyuge sobreviviente.

De la revisión del proceso, se advierte la viabilidad de la petición elevada por la señora LALLEMAND BORREGO, toda vez que fue presentada en oportunidad, esto es el 1 de marzo de 2022, antes de la diligencia de inventarios y avalúos, como lo exige el artículo 495 C. G. del P. que se celebró el 10 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER a la señora SILVIA GISELI LALLEMAND BORREGO, cónyuge sobreviviente del causante RICARDO LACOUTURE DÁVILA, la porción conyugal a la que opta en esta masa sucesoral, advirtiendo el contenido del artículo 1235 C.C.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e2ce7c39c63b163951121110a5926293b3d97ffd836387372670e87b566ae1**

Documento generado en 23/06/2022 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>